



GOBIERNO DE ACAPONETA



Presidencia

Acaponeta, Nayarit, a 29 de noviembre del 2024.
No. oficio: PRES/2911/2024.

Asunto: Se remite proyecto de Ley.

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
P R E S E N T E.**

En relación a la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y al artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit el cual señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos, el de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado en lo relativo al Gobierno Municipal, así como formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año su respectivo proyecto de Ley de Ingresos, precisando también que, *“los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.”* Al respecto por este conducto en original anexo al presente:

1. Acta de Cabildo en la que se aprueba la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos Municipal de Acaponeta para el ejercicio 2025.
2. Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos Municipal de Acaponeta para el ejercicio 2025.
3. Anexos técnicos:
 - I.- Proyecciones de Ingresos 2025/2026.
 - II.- Resultados de los Ingresos real 2023 y estimación de cierre 2024.
 - III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, con propuestas de acción para enfrentarlos.
 - IV.1.- Servicios en materia de acceso a la información pública.
- Dispositivo magnético (USB) que contiene en digital los numeral 1, 2 y 3.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT.**



**H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

C.C.P. Archivo

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



Aida Jetzabel F.M.

En la ciudad de Acaponeta, Nayarit; siendo las **veinte horas con cincuenta y cinco (20:55) del día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 61, fracción I primera, inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; citados los CC. Lic. Manuel Ramon Salcedo Osuna, Presidente Municipal, Mtra. María Elena Ornelas Domínguez, Síndico Municipal, regidores: Lic. Julia Guadalupe Romero Partida, C. Juana Valdez Espejo, Mtro. Manuel Fernando Flores Tobin, C. María Guadalupe Fonseca Medina, C. Leonel Muñoz Belmontes, C. Carolina Pérez Cervantes, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Mtro. Eligio Ramírez Rivera, Mtro. Edher Franed Noriega Ochoa y L.C. Aida Jetzabel Fonseca Medina, todos integrantes del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, se reunieron con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, bajo el siguiente -----

Orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión; -----
- II. Lectura del orden del día para su aprobación o modificación en su caso; -----
- III. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025. -----
- IV. Clausura de la Sesión. -----

I.- Pase de lista de asistencia, verificación de quorum legal e instalación de la sesión. -----

Da inicio la sesión y para el desahogo del primer punto el orden del día, el Presidente procede a tomar lista de asistencia. Una vez verificada la presencia de 11 de 12 integrantes del cabildo, con ausencia justificada del regidor Ramiro Antonio Martínez Ortiz, por lo que se declara quórum legal y por ende se tiene por instalada la presente sesión, manifestando que los acuerdos que se tomen en ella, serán completamente válidos. -----

Juana Valdez Espejo





GOBIERNO DE ACAPONETA

Segundo. – Remítase la presente acta anexa al Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025, al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para los efectos de ley. -----

IV.- Clausura de la sesión. -----

No habiendo más asuntos que tratar, una vez agotado el orden del día propuesto, el C. Presidente Municipal clausura la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las veintiuna horas con quince minutos (21:15) del mismo día de su inicio, firmando para su debida observancia y validez los que en ella intervinieron. -----

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo, del Honorable XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit. -----

ATENTAMENTE
Presidente Municipal


Lic. Manuel Ramón Salcedo Osuna.

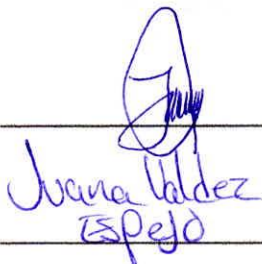
Síndico Municipal


Mtra. María Elena Ornelas Domínguez.

REGIDORES

Lic. Julia Guadalupe Romero Partida

C. Juana Valdez Espejo



Juana Valdez Espejo





GOBIERNO DE ACAPONETA

Mtro. Manuel Fernando Flores Tobin

C. María Guadalupe Fonseca Medina

C. Leonel Muñoz Belmontes

C. Carolina Pérez Cervantes

Mtro. Eligio Ramírez Rivera

Mtro. Edher Franed Noriega Ochoa

L.C. Aida Jetzabel Fonseca Medina

Aida Jetzabel F.M.

Mtro. Habacuc Melchisedec Contreras Pérez.
Secretario del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional
de Acaponeta, Nayarit.



H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA DE
GOBIERNO

Estas firmas corresponden al acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, asentadas a fojas 4 de 4. ---

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, C. Manuel Ramón Salcedo Osuna, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; de conformidad con los acuerdos celebrados en sesión de Cabildo, celebrada con fecha 29 de noviembre del 2024, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Carolina Pérez Cavallitas

Aida Jelzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas para el año 2025.

Por todo lo anterior y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025, mediante la cual se somete a su análisis, discusión y en su caso aprobación, las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2025 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aportaciones Federales que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Carolina Perón Torres

Aida Jekabd F.M.





Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente Iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a fortalecer la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en el presente ejercicio fiscal, se estima que al final del 2024 se obtendrá un total de ingresos por \$215.72 millones, en cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2025 se recaude un total de \$211,371,309.77. La diferencia que existe entre el año fiscal actual, y el estimado en del año fiscal 2025 radica en el hecho de que aún no se tiene la certeza de la celebración de convenios con la federación, lo que si ocurrió en el ejercicio actual.

Si comparamos los ingresos propios, que si son programables (Ingresos de Libre Disposición y Aportaciones Federales), entonces se estima un crecimiento del 3.8 % en el año 2025, respecto del 2024.

Con relación al Impuesto Predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, por el momento no se cuenta con el Convenio de Coordinación con el Estado para efectos de recaudación; no obstante, se está analizando la posibilidad de celebrar dicho Convenio para mejorar también el nivel de ingresos que se recibe por conducto del Fondo de Fomento Municipal en el futuro.

Carolina Pérez Cuervo

Aida Jaelzabel F.M.





En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente Iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, son de mencionar los siguientes:

- En cuanto a los Ingresos Propios y en específico al Impuesto Predial, Derechos y Aprovechamientos, la estimación de los ingresos únicamente considera un incremento por inflación del 3.8% anual, sin modificación alguna en las tarifas y cuotas vigentes en el 2024, indicador del Marco Macroeconómico de la Federación para el 2024-2025, contenido en los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al ejercicio fiscal 2025.
- Con relación a los "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", en atención a las recomendaciones establecidas en los "Criterios Técnico-Legislativos para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025", se informa que las tarifas que se proponen están expresadas en "Pesos", a fin de que este servicio no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2025, confirme al análisis de mercado que se desglosa en el Anexo IV.1, hecha la conversión de UMA a Pesos.
- En otro orden de ideas, se prevé adicionar dos conceptos en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit, consistentes en la elaboración y emisión de los Dictámenes de Verificación de Medidas y, de Corrección de Escrituras, es importante señalar que dichos conceptos no corresponden a una nueva contribución en sí, puesto que, en la actualidad, estos servicios se han venido prestando y cobrando por la Dirección de Catastro del Estado de Nayarit, derivado de que la Dirección

Aida Jetzabel F.M.

Carolina Pérez Arreola

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

de Catastro Municipal de Acaponeta no los tiene incluidos en los conceptos y tabulador de costos de los servicios que presta, lo que ha ocasionado en un perjuicio patrimonial para los contribuyentes de nuestro municipio, ocasionado por la mayor erogación económica que tienen que realizar las personas para acudir a la capital del Estado para solicitar cualquiera de estos dos servicios.

Motivo de lo anterior, para el beneficio directo de la población del municipio de Acaponeta, Nayarit, es que se pretende atraer la prestación de estos dos servicios al municipio de Acaponeta e implementarlos en el catálogo de servicios que prestará la Dirección de Catastro Municipal:

- 1.- Dictamen de Verificación de Medidas**
- 2.- Dictamen de Corrección de Escrituras**

Para efecto de sustentar la adición de los servicios antes descritos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025, se plantea la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Para los habitantes del municipio de Acaponeta, Nayarit, los servicios de verificación de medidas y de corrección de escrituras son muy necesarios, ya que se requieren cuando existe discrepancia entra las medidas que obran en la escritura del antecedente, en la escritura final, en el Dictamen del avalúo catastral o comercial que físicamente se realiza y hay diferencia de las medidas y/o colindancias del terreno, entonces el contribuyente tiene que solicitar la uniformidad mediante el dictamen correspondiente

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Página 5

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten signature]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



para que todos los documentos sean afines, de acuerdo con los dictámenes que se realicen.

Derivado de la problemática existente en relación a la necesidad de verificaciones de medidas y a las correcciones de escrituras, y de que es muy común que existan estas discrepancias en las medidas, es que las y los ciudadanos solicitan constantemente estos servicios en la Dirección de Catastro del Municipio de Acaponeta; durante el ejercicio fiscal 2023 se recibieron 65 solicitudes para la elaboración de un "Dictamen de verificación de medidas" y 40 solicitudes para la elaboración de un "Dictamen de corrección de escrituras", lo que demuestra que es un servicio que es necesario para las y los habitantes del municipio de Acaponeta, Nayarit; sin embargo, estos servicios no se encuentran contemplados en el numeral 14 del Capítulo II denominado "SERVICIOS CATASTRALES", de la actual Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit, postulado que desglosa los conceptos y el tabulador de costos de los servicios que presta esta Dirección.

Es de destacar que, la Dirección de Catastro Municipal de Acaponeta cuenta con la capacidad técnica y operativa para elaborar y emitir los dictámenes de verificación de medidas y de rectificación de escrituras, sin embargo, el realizarlos implica una inversión de recursos financieros y humanos para esta Dirección (traslados, equipo, disposición de personal entre otros), recursos/gastos que no se recuperan, debido a que, al no encontrarse estos servicios en el catálogo desglosado en el artículo 14 de la actual Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, no sería posible cobrar por la prestación de estos servicios, lo que implicaría que, no solo

Aida Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



no se recaudara, sino que generaría un detrimento para el erario municipal.

Por lo anterior, las y los ciudadanos de Acaponeta que requieren la prestación de alguno de estos dos servicios se han visto en la necesidad de tener que solicitarlos en la Dirección de Catastro Estatal, en donde se les cobra la cantidad de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) solo por el trámite, es decir, sin considerar el gasto del traslado del contribuyente de Acaponeta a Tepic, y de regreso, para ingresar el trámite y, otro traslado de Acaponeta a Tepic, y de regreso para recoger el documento, más los gastos que cada viaje del contribuyente representa (comida, traslado interno en la ciudad de Tepic, Nayarit, entre otros).

Por todo lo anterior, en apoyo para las y los ciudadanos del municipio de Acaponeta, Nayarit, se propone la inclusión de los servicios de elaboración y emisión de los Dictámenes de verificación de medidas y, corrección de escrituras con unos costos muchos más económicos y sin tener que erogar los gastos de traslados a la ciudad de Tepic, Nayarit; la propuesta para el costo de estos servicios a incluir es la siguiente:

- Por la elaboración y emisión del **dictamen de verificación de medidas** como máximo, dependiendo de la superficie del terreno, es de **\$1,500.00** (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que, calculado con base a la unidad de medida de actualización vigente al año en curso, equivale a 13.8159 UMA.
- Por la elaboración y emisión del **dictamen de corrección de escritura** sin importar la superficie del terreno, es de **\$1,500.00** (mil

Carolina Pérez Cervantes
Aida Jetzud el F.M.





quinientos pesos 00/100 moneda nacional) que, calculado con base a la unidad de medida de actualización vigente al año en curso, equivale a 13.8159 UMA.

- Por otra parte, la actual Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, en su artículo 30 contempla a la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano como un solo ente, sin embargo, es evidente que las funciones, atribuciones y servicios que presta Desarrollo Urbano son distintos a los que presta Servicios Públicos, tan es así que, el catálogo de servicios de Desarrollo Urbano se desglosa en el artículo 30 y el catálogo de servicios que se prestan por parte de Servicios Públicos se desglosan en el artículo 23 ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de mejorar la estructura orgánica del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, y brindar a las y los ciudadanos del municipio un mejor servicio, es que se realizará una reestructura organizacional y se independizaran los siguientes entes:

- **Dirección de Servicios Públicos**
- **Dirección de Desarrollo Urbano**

Con el afán de armonizar el cuerpo normativo del municipio es que en el presente proyecto en el artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit únicamente se señalará a la Dirección de Desarrollo Urbano, quedando el primer párrafo de la siguiente manera:

“Artículo 30.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de

Carolina Pérez Cervantes
Aida Jetzabel F.M.





obras deberán obtener previamente la autorización respectiva de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.
..."

Así mismo, el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit hará alusión a la Dirección de Servicios Públicos, y quedará de la siguiente manera:

"Artículo 23.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes a la **Dirección de Servicios Públicos** conforme a las siguientes tarifas:
..."

- Ahora bien, en el Capítulo XV de la actual Ley de Ingresos se establecieron las cuotas que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta, Nayarit recaudaría por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje.

Es así que, en el artículo 31, incisos g y h se estableció que por cobro de este servicio a las Escuelas sería una tarifa cero, sin importar si estas eran públicas o privadas; y por el servicio de agua potable a hospitales se estableció una tarifa de 17.1683 unidades de medida de actualización, así como, por concepto de drenaje de 1.3153 unidades de medida de actualización por cada mes, sin importar si el hospital era público o privado.

Carolina Pérez Cervantes

Aida Jetzabel F.M.





No se debe de perder de vista la importancia y trascendencia que tiene para las finanzas públicas el deber Constitucional de contribuir al gasto público y la obligación de las instituciones de recaudar dichas contribuciones, pues de ahí se obtienen los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los entes públicos; sin embargo, también es importante el fortalecimiento y apoyo que se debe brindar a las instituciones públicas para que estas puedan brindar un mejor servicio a las y los ciudadanos, motivo por el cual, en el proyecto de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Acaponeta para el ejercicio fiscal 2025, se propone lo siguiente:

En el artículo 31, incisos g) Escuelas y, h) Hospitales, se propone diferenciar a las instituciones públicas de las privadas, en la cuales, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas y que estas puedan prestar un mejor servicio a las y los ciudadanos del municipio de Acaponeta se les apoyará estableciendo una tarifa cero para el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje; ahora bien, por lo que ve a las instituciones privadas se les cobrará la tarifa ya existente, bajo el entendido que, al ser instituciones que tienen un carácter lucrativo, se presume que pueden contribuir al gasto público.

Derivado de lo anterior, el artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025, quedará en la porción normativa que interesa, de la siguiente manera:

“Artículo 31.- Los derechos causados por conceptos de cuotas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje que cobrará por cada mes el Organismo Operador Municipal de Agua Potable,

Carolina Pérez Cervantes

Aida Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta, Nayarit; se determinarán tomando como base, las zonas siguientes:

...

CONCEPTO	AGUA DRENAJE	
...
g) ESCUELAS		
<u>1.- PÚBLICAS</u>	0.00	0.00
<u>2.- PRIVADAS</u>	17.1683	1.3153
h) HOSPITALES		
<u>1.- PÚBLICOS</u>	0.0	0.0
<u>2.- PRIVADOS</u>	17.1683	1.3153
...

Finalmente, en cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de armonización contable y disciplina financiera, a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta 2025, se le acompaña de los Anexos Técnicos que soportan dicha Iniciativa, a saber:

ANEXO I.- Proyecciones de Ingresos 2025/2026.

ANEXO II.- Resultados de los Ingresos real 2023 y estimación de cierre 2024.

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, con propuestas de acción para enfrentarlos.

ANEXO IV.1.- Servicios en materia de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, la siguiente:

Carolina Pérez Cervantes

Aida Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Acaponeta, Nayarit; y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025 para el municipio de Acaponeta, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
Total	211,371,309.77
Impuestos	6,981,982.54
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,125,437.25
Predial Urbano	4,125,437.25

Página 12

Aida Jetzabel F.M.

Carolina Pérez Cervantes

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



Predial Rústico	0.00
Impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles	2,119,489.29
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	737,056.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Contribuciones de mejoras	152,482.20
Contribuciones de mejoras	152,482.20
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	12,644,156.54
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,318,611.91
Mercados	62,609.97
Panteones	259,204.77
Rastro Municipal	264,368.62
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, y establecidos, que usen la vía pública	552,620.31
Comercio temporal en terreno de propiedad del fondo municipal	179,808.25
Derechos por Prestación de Servicios	11,226,710.20
Registro Civil	956,342.00
Catastro	442,023.63
Servicios de seguridad	11,762.86

Página 13

Aida Jetzabel F. M.

Caroline Pérez Cervantes

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

Derecho de agua potable, alcantarillado y saneamiento	7,411,150.62
Licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros	531,096.93
Colocación de anuncios de publicidad	590,966.73
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	454,652.92
Aseo público	774,415.18
Acceso a la información	1.00
Constancias, certificaciones y legalizaciones	54,297.32
Estacionamiento exclusivo en la vía pública	1.00
Otros derechos	98,834.43
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	860,978.43
Productos de tipo corriente	860,978.43
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	11,471,945.40
Aprovechamientos de tipo corriente	216,187.12
Multas	216,187.12
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	6,061,495.64
Aprovechamientos Patrimoniales	5,194,260.64
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

página 14

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





[Handwritten signature]

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	179,259,763.67
Participaciones	102,575,749.00
Fondo General de Participaciones	75,040,281.00
Fondo de Fomento Municipal	18,585,199.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,519,244.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,707,158.00
Venta Final de Gasolina y Diésel	2,235,263.00
Fondo de Compensación (FOCO)	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	113,020.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	343,304.00
ISR Enajenaciones	1,446,724.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	585,554.00
Aportaciones	76,684,014.67
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	35,946,352.15
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	40,737,662.52
Convenios	2.00

[Handwritten signature]

Página 15

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Convenios con la Federación	1.00
Convenios con el Estado	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

[Handwritten signature]

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten signature]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización, según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.
- También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.
- VIII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- IX. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales,

Aida Jetzabel F. M.





industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

- X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos.
- XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual el municipio autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.
- XII. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- XIII. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.
- XIV. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XV. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

Aida Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



- XVI. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XVII. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- XVIII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- XIX. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, valor diario.
- XX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.
- XXI. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- XXII. Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado.

Aida Jetzabel F.M.

Carolina Pérez Cortés

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

en términos de la Ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	AJUSTES
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Municipal y también

[Handwritten signature]
Aida Jetzabel F.M.





[Handwritten signature]

los del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 6.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos se calcularán aplicando de manera supletoria, el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas de recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

[Handwritten signature]

Artículo 7.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Estatales y Generales, así como los Reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

[Handwritten mark]

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 8.- Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

[Handwritten signature]
Página 21

[Handwritten signature: Carolina Pérez Arantes]

Aida Jetzabel f.u.

[Handwritten signature]





[Handwritten signature]

I.- Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) **Base del impuesto:** Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural, se tomará como base, según sea el caso, el 20 % del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) **Tasa del impuesto:** A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial rústico anual, será menor a 5.2012 veces el valor de la UMA.

[Handwritten signature]

II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción:

- a) **Base del impuesto:** Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio; la base del impuesto será el 20 % del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) **Tasa del impuesto:** A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Página 22

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F. M.

[Handwritten signature]





impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana anual será menor a 5.2012 veces el valor de la UMA.

III. De los predios no edificados o ruinosos:

- a) Base del impuesto: Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 15.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad de predios no edificados o ruinosos anual, será menor a 7.4256 veces el valor de la UMA.

IV. **Cementerios:** La base del impuesto para los predios destinados a cementerios comercializados por particulares será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta la tasa del 4.0 al millar.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, los cuales pagarán la cuota anual equivalente a 4.5671 veces el valor de la UMA.

Carolina Pérez Cuatrecasas

Aída Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior.

En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a 15.2918 veces el valor de la UMA.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Se consideran contribuciones de mejoras las derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Página 24

[Handwritten signature]

TÍTULO CUARTO

Aida Jetzabel F. M.

[Handwritten signature]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año en curso, para lo cual será necesaria la exhibición de las tarjetas o permisos correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Carolina Pérez Cruz

Aida Jetzabel F.M.





- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 13.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley.
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley.
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias del mismo tipo de giro.
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer los convenios que en lo particular celebren los interesados y

Carolina Peris Cervantes
Aída Jetzabel F.M.





[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

- VI. El pago de los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal en un plazo irrevocable de quince días naturales. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados.
- VII. Para la suspensión de actividades, el aviso correspondiente deberá presentarse en un periodo no mayor de 15 días naturales siguientes a dicha suspensión.

**CAPÍTULO II
SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 14.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro del Municipio de Acaponeta y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

I. Copias de planos y cartografías catastrales:

Concepto

a) Planos del Municipio, escala 1:250000 y 1:50000 en papel bond; diferentes formatos

UMA
6.4765

b) Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:

1. En albanene

32.3459

2. En papel bond

6.4765

[Handwritten signature: Carolina Pérez Carrantes]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]





[Handwritten signature]

2. De 120.01 a 200 m ² de superficie	6.4765
3. De 200.01 a 300 m ² de superficie	7.3017
4. De 300.01 a 500 m ² de superficie	7.7047
5. De 500.01 a 1,000 m ² de superficie	8.5107
6. De 1,000.01 a 2,000 m ² de superficie	10.5447
7. Después de 2,000 m ² de superficie; por cada 500 m ² adicionales	1.6119

d) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico:

<u>Concepto</u>	UMA
1. De 0.1 a 4.0 Ha.	28.3912
2. De 4.1 a 10.00 Ha.	48.6746
3. De 10.1 a 50.00 Ha.	2.1973
4. De 50.01 a 100.00 Ha.	1.2090
5. De 100.1 a 300.00 Ha.	0.4030
6. De 300.1 Ha en adelante	0.1536
7. En predios accidentados se incrementan por cada 5 Ha.	8.1077

e) Dictamen de verificación de medidas 13.8159

f) Dictamen de rectificación de escrituras 13.8159

III. Servicios catastrales:

<u>Concepto</u>	UMA
a) Trámite de aviso de adquisiciones	2.4276
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico (previa solicitud por escrito)	8.1077

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Página 29



[Handwritten signature]

c) Expedición de certificado de registro catastral (previa solicitud por escrito)	3.1760
d) Expedición de certificado de No Propiedad	2.4276
e) Presentación o modificación de régimen de condominio:	
1. De 1 a 20 unidades privativas	32.4498
2. De 21 a 40 unidades privativas	40.5669
3. De 41 a 60 unidades privativas	48.6746
4. De 61 a 80 unidades privativas	56.7918
5. De 81 unidades privativas en adelante	64.9091
f) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles en el primer predio:	12.1566
1. Por predio adicional tramitado	2.4275
g) Presentación de segundo testimonio	6.4765
h) Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	6.4765
i) Liberación de patrimonio familiar de escritura	6.4765
j) Rectificación de escritura pública o privada	6.4765
k) Escritura de protocolización	6.4765
l) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite	2.4276
m) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	6.4765
n) Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación:	
1. Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	4.8550
2. De \$300,000.01 hasta \$500,000.00	6.4765
3. De \$500,000.01 hasta \$750,000.00	8.1077
4. De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	9.7292

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carolina Pérez Carrantes
Aida Jetzabel f.u.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

5. De \$1'000,000.01 en adelante 11.3507

ñ) Presentación de testimonio de lotificación o re-lotificación de predios:

1. De 3 a 5 predios 5.0661

2. De 6 a 10 predios 10.1322

3. De 11 a 15 predios 15.2079

4. De 16 a 20 predios 20.2835

5. De 21 a 25 predios 25.3400

6. De 26 a 30 predios 30.4252

7. De 31 a 50 predios 40.5669

8. De 51 a 100 predios 48.6746

9. Por excedente de cada 50 predios 8.1077

o) Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja) 0.8084

p) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes históricos. (previa solicitud por escrito) 4.0491

q) Formato de traslado de dominio y/o manifestación 0.8060

r) Presentación de planos de lotificación 32.4498

s) Presentación de testimonios de relotificación 12.1566

t) Presentación de testimonios por fusión de predios o lotes 6.4765

u) Liberación de usufructo vitalicio 4.0491

v) Por solicitud de fusión de predios 3.2335

w) Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra 4.8550

x) Inscripción anual de Peritos Valuadores:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F. M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the top right of the page.]

1. Del Estado	6.8027
2. Foráneo	20.4466
y) Certificado de No Adeudo Fiscal	1.6119

CAPÍTULO III PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 15.- Los derechos por la expedición y refrendo de permisos por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por el área municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a las cuotas que se establecen enseguida:

I. Anuncios semifijos o temporales:

<u>Concepto</u>	UMA
a) Volantes por millar	0.7676
b) Manta por metro cuadrado	0.7676
c) Bardas por metro lineal	0.7676
d) Pendón, cartel, póster por cada 10 piezas	0.7676
e) Por cada anuncio colocado en el exterior o interior de vehículos de servicio público	0.2303

II. Anuncios fijos (en fachadas, paredes o adosados a piso o azoteas) se pagará por metro cuadrado como sigue:

<u>Concepto</u>	UMA
<i>[Handwritten signature]</i>	

Aida Jezabel F.M.

[Handwritten signature]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430

[Handwritten signature]



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

a) Espectaculares con iluminación	5.5267
b) Espectaculares sin iluminación	4.7015
c) Marquesinas con iluminación	6.2942
d) Marquesinas sin iluminación	6.2942
e) Toldos, impresos auto-adheribles, rótulos, calcas, lonas y publicidad impresa con las características anteriores	1.5832
f) Pantallas y anuncios electrónicos	7.8486

Para el tipo de anuncios fijos, descritos en la presente fracción, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá del año fiscal de que se trate y se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por los mismos el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por los mismos el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por los mismos el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por equipo de sonido, por día o por evento. 1.5736

IV. Inflable o botargas, por figura, por día. 1.4777

V. Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.

Página 33

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel f.u.

[Handwritten mark]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

VI. Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de las fincas o predios, donde se establecen los anuncios, así como las empresas de publicidad.

Artículo 16.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en espectaculares requerirá, invariablemente, del Dictamen Técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**CAPÍTULO IV
LICENCIAS EN EL RAMO DE ALCOHOLES**

Artículo 17.- La emisión de tarjetas de permisos, anuencias y licencias que expida la Tesorería Municipal, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>UMA</u>
I. Expedición de licencias de funcionamiento en el ramo de alcoholes; con vigencia anual, tendrá un costo por permiso de:	44.6255
II. En el caso de los productores de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, tendrá un costo anual de:	5.6180

No se expedirá permiso de funcionamiento para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente del Gobierno del Estado.

En aquellos establecimientos donde además de tener un permiso de alcoholes, se presta un servicio adicional o se tiene actividad comercial, se deberá tener el permiso o licencia correspondiente, por esa otra actividad.

Artículo 18.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de

[Handwritten signature]
Ardo Jetzabel F. M. *[Handwritten mark]*

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la licencia de alcoholes o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tenga lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento:	
a) Hasta 100 personas	5.8625
b) Más de 100 y hasta 300 personas	17.5875
c) Más de 300 y hasta 600 personas	35.1750
d) Más de 600 personas	93.9335
II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:	
a) Funciones de circo, por función	4.0970
b) Obras de teatro comerciales, por función	4.0970
c) Espectáculos deportivos, por evento	4.0970
d) Conciertos y audiciones musicales, por evento	12.3198

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carolina Pérez Cruz
Aida Jetzabel F.M.





[Handwritten signature]

e) Carpas de espectáculos varios, por función

4.0970

**CAPÍTULO V
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESIÓN O USO DE LA VÍA
PÚBLICA**

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Expedición de permiso anual de uso de piso en la vía pública de puestos móviles, fijos o semifijos.	7.4256
II. Pago de derechos por uso de piso para puestos móviles, fijos o semifijos, diariamente por metro cuadrado 0.0698 UMA. En ningún caso deberá ser menor a 0.1403 UMA.	
III. Cuando el establecimiento se encuentre fuera del área urbana y suburbana de la cabecera municipal, las tarifas a las que se refieren las fracciones I y II se reducirán en 20%.	
IV. Puestos que se establezcan en forma eventual para promoción comercial, eventos especiales y de temporada, pagarán por uso de la vía pública conforme a la fracción I y II de este artículo.	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 37

[Handwritten signature: Carolina Pérez]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]





[Handwritten signature]

V. Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública, pagarán por día de funcionamiento, por juego/unidad.

0.9116

VI. Instalación de máquinas despachadoras de dulces, refresco, pan, botanas u otros productos que se comercialicen, pagarán anualmente por unidad.

1.5352

VII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento:

a) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, dentro del área urbana, pagarán 0.8252 UMA. Los autorizados por la Secretaría de Movilidad para el servicio público, tendrán un 40% de descuento.

b) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse y realizar maniobras de carga y descarga, de vehículos comerciales.

0.4127

VIII. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a) Casetas telefónicas, por día, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal correspondiente.

0.0215

b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes, energía eléctrica y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el

0.0215

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal correspondiente.

c) Instalaciones de infraestructura en redes subterráneas, por metro lineal, pagaran anualmente:

- 1. Telefonía 0.0129
- 2. Transmisión de datos 0.0129
- 3. Transmisión de señales de televisión por cable 0.0129
- 4. Distribución de gas, gasolina, combustibles líquidos o gaseosos 0.0129

IX. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo Dictamen de la autoridad competente, por unidad:

- a) Antena telefónica repetidora, adosada a una edificación existente (paneles o platos) 3.6557
- b) Antena telefónica repetidora, sobre estructura, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea 26.9231
- c) Antena telefónica repetidora, adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria y poste) 36.0286
- d) Antena telefónica repetidora, sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea 3.6557

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Carolina Pérez Arreola

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]





e) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros (no debe ir sobre azotea) 52.3111

f) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo auto-soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros (no debe ir sobre azotea) 52.3111

CAPÍTULO VI

**MERCADOS, PANTEONES Y OTROS BIENES
PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL**

Artículo 20.- Los derechos generados por los mercados se registrarán por lo siguiente:

Concepto

UMA

I. Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados podrán optar por pagar mensualmente, por adelantado, las rentas diarias correspondientes dentro de los primeros cinco días normales de cada mes, obteniendo así un descuento del 20% por pago oportuno.

II. El importe de los derechos por el uso y aprovechamiento de los mercados propiedad del municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los convenios respectivos por el Tesorero Municipal:

a) Locales o puestos en el interior o exterior, en los mercados municipales, pagarán diariamente, por metro cuadrado 0.0430 veces el valor de la UMA. En ningún caso la tarifa podrá ser menor a 0.0644 veces el valor de la UMA

Carolina Pérez Montes

Aida Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

b) Por permiso provisional por uso de piso en el mercado, el cual no excederá de 30 días naturales, los comerciantes que en forma temporal se instalen en el mercado durante ferias, fiestas, verbenas, temporadas, promociones y espectáculos, pagarán diariamente por metro cuadrado. 0.1612

III. Cesión de derechos. Tratándose de transferencia del derecho de uso de un local del mercado, deberá existir una autorización previa por escrito por parte del Titular de la Presidencia Municipal y cumplir con lo establecido en el Reglamento de mercados, así como pagar una cuota de 20.9551 UMA por la cesión de derechos.

Artículo 21.- Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Conceptos y tarifas por metro cuadrado:	
a) Por cadáver en fosa rentada	1.0746
b) Por cadáver en fosa a perpetuidad	3.7708
c) Trámites de escrituración funeraria	6.0928
d) Re-inhumaciones	5.2773
e) Duplicado de Títulos de Propiedad	4.6056
f) Destapar y sellar gavetas y criptas	1.4755
g) Destapar y sellar nichos	1.1418

II. Cesión de Derechos. - Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el posesionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.

[Handwritten signature]

#

Página 41

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Cardenio Pérez Casantes]

Aida Jatzub el f.m. *[Handwritten signature]*

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430





[Handwritten signature]

III. Cuando se vendan terrenos a título de propiedad en panteones municipales el costo por metro cuadrado será de: 18.8059

Artículo 22.- Los pagos por concepto de arrendamiento o posesión en comodato de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán anualmente conforme a lo siguiente:

Zonas:	De 51 a150 m ² .	De 151 a300 m ² .	Más de 301 m ²
	UMA	UMA	UMA
"A"	8.7985	12.0223	15.2271
"B"	7.5799	10.7366	13.7782
"C"	6.3231	9.4701	12.6748

Para los efectos establecidos en el presente artículo, las zonas quedan establecidas de la siguiente forma:

Zona "A".- Comprende el centro de la ciudad de Acaponeta desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B".- Comprende el resto de la ciudad de Acaponeta.

Zona "C".- Comprende todos los terrenos del fondo municipal que se encuentren ubicados fuera de las zonas A y B.

Si el terreno del fondo municipal es menor o igual a 50 metros cuadrados, pagará anualmente 0.0644 UMA, por metro cuadrado, sin importar en que zona se encuentre.

CAPÍTULO VII LIMPIA, RECOLECCIÓN, FLETES, TRASLADOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel f.M.

[Handwritten mark]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

Página 42
[Handwritten initials]



[Handwritten signature]

Artículo 23.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes a la Dirección de Servicios Públicos conforme a las siguientes tarifas:

<u>Concepto</u>	<u>UMA</u>
I. Por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos como jardinería o escombros generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, por cada metro cúbico.	1.5448
II. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días normales de cada mes, conforme a las tarifas establecidas en este artículo.	
III. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero para quienes se les realice el saneamiento después de notificados, cubrirán por cada metro cúbico 3.1664 UMA y por metro cuadrado cuando se trate de limpieza de malezas 0.0510 UMA.	
IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada servicio.	11.0053

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Aida Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

V. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuo sólido:

- a) Empresas con concesión 1.1131
- b) Particulares 0.4990

VI. Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que le originen al Ayuntamiento.

VII. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada, que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello. 72.7864

VIII. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de materiales para construcción usando los carros de volteo del municipio, como arena, grava, piedra, pagarán. 20.9072

IX. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de agua usando la pipa del municipio y/o empresa certificada por el ayuntamiento, pagarán. 20.9072

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.U.





CAPÍTULO VIII RASTRO MUNICIPAL

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Tipo de ganado, por cabeza	
a) Vacuno	0.9403
b) Ternera	0.7964
c) Porcino	0.6141
d) Caprino	0.5661
e) Lechones	0.5661
f) Aves, excepto avestruz	0.0151
g) Avestruces	0.1440

II. Por acarreo de carne, la cual se hará exclusivamente en camiones del Municipio o en aquellos de empresas con las que se tenga celebrado contrato y otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, se pagará:

<u>Concepto</u>	UMA
a) Por cada res	0.3455
b) Por media res o fracción	0.2112
c) Por cada cerdo	0.2112
d) Por cada fracción de cerdo	0.1439
e) Por cada cabra o borrego	0.1439
f) Por cada piel y cabeza	0.0864

Carolina Pérez

Aida Jatzabel F.M.

X

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature and scribbles]

III. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal se pagará:

- | | |
|---|--------|
| a) Por el uso de báscula del rastro, por evento | 0.0863 |
| b) Por el uso del corral, diariamente | 0.3064 |

IV. Por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará:

- | <u>Concepto</u> | UMA |
|--|--------|
| a) Esquilmos, por kg | 0.0768 |
| b) Estiércol, por tonelada | 1.4104 |
| c) Por la venta de pieles de ganado bovino, cada una | 0.0768 |
| d) Por la venta de sangre de ganado, cada 18 lts. | 0.3358 |
| e) Sebo por kg | 0.0768 |

[Handwritten signature and scribbles]

CAPÍTULO IX SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 25.- Los servicios de seguridad pública a particulares, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

- | <u>Concepto</u> | UMA |
|--|--------|
| I. Por hora de trabajo de un oficial dentro de la cabecera municipal | 0.7869 |
| II. Por hora de trabajo de un oficial fuera de la cabecera municipal | 0.9994 |

[Handwritten signature and scribbles]

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días naturales del mes de que se trate.

[Handwritten signature]
Aida Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature and scribbles]



[Handwritten signature]

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad al cálculo que haga la Tesorería Municipal, aplicando las cuotas previstas en este artículo.

CAPÍTULO X REGISTRO CIVIL

Artículo 26.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Derecho por Formato Único para Actas de Nacimiento:	
a) Por registro de nacimiento:	
El registro de nacimiento y la copia certificada o certificación de acta de nacimiento por primera vez estarán exentos de cobro.	
1. Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias	2.3316
2. Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias	3.9627
3. Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias	6.9957
4. Por hoja y/o folio de nacimiento	0.6909

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 47

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

b) Por actas de reconocimiento o transcripciones:

1. En la oficina en horas ordinarias	Exento
2. En la oficina en horas extraordinarias	2.3412
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias	3.9627
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias	6.9755

II. Derecho por Formato Único para Actas de Matrimonio:

a) Por celebración y elaboración de actas, o transcripciones:

1. En la oficina en horas ordinarias	3.3007
2. En la oficina en horas extraordinarias	4.7783
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias	6.3519
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias	33.9946
5. Por constancia de matrimonio	1.8231

b) Por hoja y/o folio de matrimonio: 0.6909

III. Derecho por Formato Único para Actas de Divorcio:

a) Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:

1. En la oficina en horas ordinarias	5.4883
2. En la oficina en horas extraordinarias	9.3550
3. Fuera de la oficina en horas ordinaria	10.8903
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias	11.9072

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

5. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria	12.2142
6. Por solicitud de divorcio por mutuo acuerdo	2.6866
b) Por hoja y/o folio para asentar divorcio	1.0075
c) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio	2.2740
IV. Derecho por Formato Único para Actas de Adopciones:	
a) Por actas de adopción:	
1. Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivado de una adopción	Exento
2. En la oficina en horas ordinarias	1.2570
3. En la oficina en horas extraordinarias	1.7751
4. Fuera de la oficina en horas ordinarias	6.4574
5. Fuera de la oficina en horas extraordinarias	8.5395
b) Por hoja y/o folio de adopción:	1.0651
V. Derecho por Formato Único para Actas de Defunción.	
a) Por actas de defunción:	
1. En la oficina en horas ordinarias	0.9110
2. En la oficina en horas extraordinarias	1.8806
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias	5.1985
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias	6.7164
b) Por permiso para traslado de cadáveres:	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Aída Jetzabel F.M.





[Handwritten mark]

1. Dentro del Municipio	1.3146
2. A otro municipio del Estado	1.8710
3. A otro Estado de la República	3.7037
4. Al extranjero	5.2292
c) Derechos por permiso para Inhumación y Exhumación de Cadáveres en Panteones de todo el Municipio	3.7037
d) Por hoja y/o folio de defunción	1.0651
VI. Servicios diversos:	
a) Por acta de reconocimiento de mayoría de edad:	
1. En horas ordinarias	Exento
2. En horas extraordinarias:	1.3146
b) Por reconocimiento de minoría de edad:	
1. En horas ordinarias	Exento
2. En horas extraordinarias	1.3146
c) Por copia fotostática de libro (costo en pesos)	\$0.35
d) Por rectificación o modificación de actas del registro civil	4.49895
e) Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género	EXENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

VII. Los actos extraordinarios del Registro Civil no podrán ser condonados.

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CAPÍTULO XI CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 27.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Por constancia para trámite de pasaporte.	2.3316
II. Por constancia de dependencia económica	1.0075
III. Por constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas).	1.0075
IV. Por constancia de residencia.	1.0075
V. Por constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	1.8710
VI. Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	1.8710
VII. Por constancia de conocimiento y buena conducta.	1.3146
VIII. Certificación médica de meretrices.	2.5811
IX. Por constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.4606

[Handwritten signature]

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, respetando el derecho establecido en el principio de gratuidad, sólo se cobrará el costo derivado del material de entrega, del envío y de la certificación; esto es, el cobro por el acceso tiene una base objetiva y razonable conforme a la siguiente tabla:

<u>Concepto</u>	Pesos
I. Por consulta de expediente.	Exento
II. Por expedición de copias simples, hasta veinte copias.	Exento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Aida Jetzabel F.M.





[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

- III. Por la expendición de copias simples a partir de la hoja 21, por copia:
 - a) Tamaño carta \$0.25
 - b) Tamaño oficio \$0.35
- IV. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo. \$0.60
- V. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos \$0.25 por hoja tamaño carta, a partir de la veintiuna.
- VI. Por entrega de información en medios magnéticos denominados Exento discos compactos o USB, si el solicitante aporta el medio magnético.
- VII. Por la entrega de información en medios magnéticos:
 - 1. En disco compacto \$12.00
 - 2. En dispositivo de almacenamiento, unidad USB (16 GB) \$80.00

**CAPÍTULO XIII
PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 29.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil, se pagarán conforme a lo siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>UMA</u>
1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo:	
a) Bajo	2.0000
b) Medio	6.8500
c) Alto	19.9900
d) Empresas Constructoras	23.9879

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

Página 52

[Handwritten signature]
Aida Jetzabel F.M.





[Handwritten signature]

e) Empresas Fraccionadoras	48.5469
2. Quema de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	2.5702
3. Venta de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	6.8537
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y Asesores externos e internos	42.8355
5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos	5.7114
6. Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad	7.1051
7. Inspección Ocular y emisión de Constancia	
a) Guarderías hasta con 30 niños	4.0667
b) Guarderías con más de 30 niños	8.5671
c) Instituciones de Educación Privadas hasta con 100 alumnos	11.4228
d) Instituciones de Educación Privadas hasta con más de 100 alumnos	11.4228
e) Atracciones Mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)	14.2785
f) Atracciones Mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)	4.3293
g) Circos	11.4228
h) Palenques de gallos	11.4228
8. Constancia de habitabilidad casa habitación	3.9980
9. Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante	3.9980

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Página 53

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aida Jezabel F.M.

[Handwritten mark]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

10. Dictamen de verificación ocular de semovientes respecto de causas de la muerte. (Dirigido a compañías de Seguros)

6.2357

CAPÍTULO XIV

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

Artículo 30.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la autorización respectiva de la Dirección de Desarrollo Urbano, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

Concepto

UMA

I. La autoconstrucción, sin que esta exceda de 60 metros cuadrados de construcción por obra en zonas populares, estará exenta de pago.

II. Los permisos para construcción de casas, fincas, locales y edificios serán por trimestre, por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción:

Importe por metro cuadrado:

- a) Habitacional
- b) Comercial
- c) Industrial

0.0840

0.1679

0.2087

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

III. Adicional al importe del permiso inicial, el solicitante deberá dejar un depósito en garantía por el monto de 2.96 veces el valor de la UMA, el cual será ejecutado a favor del Municipio en caso de que al término de la vigencia del permiso de construcción y vencidos tres días hábiles, el solicitante no haya refrendado su permiso inicial o solicitado el certificado de terminación de obra.

2.9552

El depósito será devuelto sólo en el caso de que, al solicitar el certificado de terminación de obra, el Ayuntamiento haya verificado que la obra no haya infringido ninguna de las fracciones de este artículo.

[Handwritten signature]

IV. En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 50% del importe del permiso inicial.

V. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

[Handwritten signature]

VI. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la Dirección de Obras Públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado.

0.0864

VII. Autorización para ruptura de pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones o reparaciones, por m², sea cual fuere la empresa o institución que las lleve a cabo, a excepción del propio Ayuntamiento, pagará:

[Handwritten signature]

Concepto

- a) Terracería
- b) Empedrado
- c) Asfalto

[Handwritten signature]

UMA

0.2112

0.6141

0.8252

[Handwritten signature]

Aida Jazabel F.M.

[Handwritten signature]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

d) Concreto	1.2475
e) Tunelar en concreto	1.6599
f) Adoquín	1.6599
VIII. La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, adoquín o cualquier otro material que deba hacerse, lo hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras y materiales será cubierto por el usuario.	
IX. Alineación de construcción urbana, importe por metro cuadrado.	0.8252
X. Alineamientos de predios y asignación de número oficial:	
a) Alineamiento de predios	1.6599
b) Asignación de número oficial	1.6599
XI. Autorización de fraccionamientos:	
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes a fraccionar, por cada uno	0.2112
b) Construcción de fraccionamientos, pagará por m ² del predio a fraccionar	0.0393
XII. Permisos y/o Licencias, con vigencia anual:	
a) Uso de suelo, por licencia	4.1739
b) Subdivisión, por licencia	4.1739
c) Fusión, por licencia	4.1739
d) Certificado de terminación de obra	4.1739
XIII. Permiso y/o licencia trimestral de construcción de bardas perimetrales por metro lineal.	0.0491
XIV. Permiso y/o licencia trimestral para la construcción de albercas, aljibes o cisternas, por metro cúbico de capacidad.	0.0614

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Página 56

[Handwritten signature: Carolina Pérez Arantes]
[Handwritten signature: Aida Jetzabel f. M.]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

XV. Permiso y/o licencia trimestral para acotamiento de predios baldíos, por metro lineal. 0.0491

XVI. Permiso y/o licencia trimestral para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal. 0.0393

XVII. Inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Concepto

UMA

a) Inscripción de peritos, por cada uno 6.0736

b) Inscripción de constructoras o contratistas, por cada uno 10.1513

c) Inscripción al padrón de proveedores, por giro 0.7964

d) Bases para Concurso en Licitaciones de Obra Pública 1.0746

XVIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera, según sea el caso, para lo cual el Ayuntamiento asesorará a los particulares para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable. Quedan excluidas de la obligación a que refiere la presente fracción, las obras que se lleven mediante el esquema de autoconstrucción.

XIX. Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se cobrará diariamente, por m², un total de 0.8156 UMA. En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días naturales, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que ello origine al Ayuntamiento será con cargo al propietario del predio en construcción.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Aida Jetzabal F.M.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Large handwritten scribble]

XX. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura temporal, superficial o aérea para la realización de las obras, se pagará un importe por metro cuadrado 0.4030

XXI. Por permisos para construcción de:

Importe

a) Capillas y monumentos en panteones por m² 0.2400

b) Ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres, por m² 0.2400

XXII. Permisos no previstos en este artículo, importe por metro cuadrado o fracción. 0.8156

Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado.

XXIII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construya bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y pinte fachadas de fincas, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CAPÍTULO XV

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 31.- Los derechos causados por conceptos de cuotas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje que cobrará por cada mes el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta, Nayarit; se determinarán tomando como base, las zonas siguientes:

I. Zona "A": Comprende el centro de la ciudad, desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- II. Zona "B": Comprende desde la calle Bravo hacia al Sur, hasta pegar con el bordo de contención del río Acaponeta y hasta la calle Roberto M. González, así como también las Colonias Porfirio Vázquez Cosío (Invinay) e Infonavit en todas sus etapas.
- III. Zona "C": Comprende el resto de la ciudad, a excepción de las áreas delimitadas en las zonas "A" y "B".

AGUA POTABLE	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
a) SERVICIO DOMÉSTICO	1.0431	0.9779	0.9128
b) SERVICIO COMERCIAL	1.5880	1.5127	1.4370
c) SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	5.2638	5.2638	5.2638
d) SERVICIO INDUSTRIAL 1	7.8238	7.8238	7.8238
e) SERVICIO INDUSTRIAL 2	15.1262	15.1262	15.1262
f) SERVICIO INDUSTRIAL 3	8.4759	8.4759	8.4759
g) TERCERA EDAD	1.0431	0.9779	0.9128

DRENAJE Y ALCANTARILLADO	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
a) SERVICIO DOMÉSTICO	0.2628	0.2628	0.2628
b) SERVICIO COMERCIAL	0.3285	0.3285	0.3285
c) SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	0.7889	0.7889	0.7889
d) SERVICIO INDUSTRIAL 1	1.3153	1.3153	1.3153
e) SERVICIO INDUSTRIAL 2	1.3153	1.3153	1.3153
f) SERVICIO INDUSTRIAL 3	1.3153	1.3153	1.3153
g) TERCERA EDAD	0.2628	0.2628	0.2628

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Aida Jetzabel F.M.



Página 59
[Handwritten signature]



[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page]

Servicio Doméstico: Comprende las casas habitación.

Servicio Comercial: Están comprendidos los comercios en pequeño.

Servicio Comercial Especial: Están comprendidos los establecimientos con giro comercial de Instituciones Bancarias, Albercas, Bares y Cantinas.

Servicio Industrial 1: Están comprendidos los Autolavados.

Servicio Industrial 2: Están comprendidas las Hieleras y Fábricas de Hielo.

Servicio Industrial 3: Están Comprendidas las Gasolineras.

Tiendas de Autoservicio Tipo 1: Con área mayor a 200 metros cuadrados.

Tiendas de Autoservicio Tipo 2: Con área menor a 200 metros cuadrados.

Además, se establece tarifa especial a los siguientes giros:

CONCEPTO	AGUA	DRENAJE
i) HOTELES (POR CUARTO)	0.9128	0.2628
j) CENTRO BOTANERO	7.5632	0.7890
k) TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 1	84.7594	18.9077
l) TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 2	27.0959	6.7740
m) ESCUELAS		
1.- PÚBLICAS	0.00	0.00
2.- PRIVADAS	17.1683	1.3153
n) HOSPITALES		
1.- PÚBLICOS	0.0	0.0
2.- PRIVADOS	17.1683	1.3153
o) PREDIOS BALDÍOS O CASAS DESHABITADAS	0.4562	0.2628
p) RECONEXIÓN	1.4676	1.4676

[Handwritten signature]
Aida Jatzabel F.M.





q) DERECHO DE CONEXIÓN DOMÉSTICO	7.9481	7.9159
r) DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	28.2249	28.2249
s) DERECHO DE CONEXIÓN INDUSTRIAL	62.0948	62.0948
t) DERECHO DE CONEXIÓN TIENDAS DE AUTOSERVICIO	586.1749	102.3776

CAPÍTULO XVI OTROS DERECHOS

Artículo 32.- Son los ingresos que obtenga el Ayuntamiento por la prestación de servicios, el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal no comprendidos en este capítulo.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 33.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones financieras realizadas por el Municipio.
- II. Los productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

Carolina Pérez Cardenas

Aida Jatzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 34.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Cabildo.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal.
- VI. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales:

<u>Concepto</u>	UMA
a) Por boleto personal de entrada a la cancha de fútbol rápido:	
1. Adultos	0.0455
2. Niños	0.0285
b) Por boleto personal de entrada al estadio de fútbol:	
1. Adultos	0.1140
2. Niños	0.0285

Aida Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



En eventos especiales se estará a la tarifa de los organizadores.

- VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- VIII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Intereses.
- IV. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.
- V. Bienes vacantes.
- VI. Reintegros.
- VII. Indemnizaciones a favor del Municipio.
- VIII. Subsidios Federales y Estatales.

Carolina Pérez Carranza

Aida Jatzabel f.m.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

- IX. Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del Municipio.
- X. Empréstitos y financiamientos diversos otorgados al H. Ayuntamiento, previa autorización del mismo, del H. Congreso del Estado o ambos.
- XI. Depósitos en garantía.
- XII. Honorarios y gastos de ejecución y/o cobranza.
- XIII. Anticipos.
- XIV. Rezagos.
- XV. Convenios de colaboración.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO II
MULTAS Y RECARGOS**

Artículo 36.- El Municipio percibirá el importe de las multas por concepto de aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

[Handwritten signature]

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la Ley, Reglamento o Código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aida Jatzabel E.M.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

**CAPÍTULO III
GASTOS DE COBRANZA**

Artículo 37.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>		UMA
I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal:	2%	
a) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a		1.6119
II. Por embargo precautorio definitivo.	2%	
III. Para el depositario.	2%	
IV. Honorarios para los peritos valuadores:		
a) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente		0.0027
b) Los honorarios no serán inferiores a 2.4276 UMA en el municipio a la fecha de cobro		
V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.		
VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no podrán ser condonados ni objeto de convenio y se participará de estos a		

[Handwritten signature: Carolina Pérez Cuatrecasas]
[Handwritten signature: Aida Jetzabel F.M.]





quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

**CAPÍTULO IV
SUBSIDIOS**

Artículo 38.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del Estado, en favor del Municipio, incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**CAPÍTULO V
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

Artículo 39.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier Institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**CAPÍTULO VI
ANTICIPOS**

Artículo 40.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

Caroline Pérez Cuartas

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



[Handwritten signature]

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES**

Artículo 41.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEGUNDA
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

Artículo 42.- Son créditos y financiamientos las cantidades que obtenga el Municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

[Handwritten signature]

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y ALCANCES**

Artículo 43.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- I. Las sumas que resultan a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades salidas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los reintegros que se hagan por responsabilidad a cargo de los funcionarios públicos municipales que manejen fondos y que provengan de la fiscalización que practique el Órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

[Handwritten signature]

**SECCIÓN CUARTA
REZAGOS**

Artículo 44.- Son los ingresos que percibe el Municipio por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

**SECCIÓN QUINTA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

Artículo 45.- Los ingresos que reciba el Municipio por Convenios de Colaboración que se celebren con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y/o con Terceros.

[Handwritten signature]

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO**

**SECCIÓN PRIMERA
APORTACIONES**

Artículo 46.- Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de Terceros para obra pública y servicios de beneficio social a cargo del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 47.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las regulen.

**SECCIÓN TERCERA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos Estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

[Handwritten signature]

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten mark]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 49.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la fracción III del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN QUINTA

APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 51.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será

Carolina Pérez Cervantes

Aida Jetzabel F.M.

X

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 53.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 54.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrá emitir las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS, por conducto de la persona titular de la Dirección General, celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 55.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

Artículo 56.- En el pago de tarifas por concepto de impuesto predial y en el pago por derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua, a los contribuyentes con calidad de adultos mayores a sesenta años, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten dicha condición con credencial expedida por un instituto oficial, pagarán el derecho o impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50 durante todo el ejercicio fiscal del que se trate el pago.

Carolina Pérez Cervantes

Aida Jetzabel F.M.

X

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO



TRANSITORIO


ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, ubicadas en la localidad de Acaponeta, Municipio de Acaponeta, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**C. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT.**


H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

**C. HABACUC MELCHISEDEC CONTRERAS PEREZ
SECRETARIO DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT.**


H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA DE
GOBIERNO

Aida Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H. XLIII AYUNTAMIENTO



SÍNDICO MUNICIPAL

Mtra. María Elena Ornelas Domínguez
MTRA. MARÍA ELENA ORNELAS DOMÍNGUEZ.

REGIDORES

Lic. Julia Guadalupe Romero Partida

Julia Romero Partida

C. Juana Valdez Espejo

Juana Valdez Espejo

Mtro. Manuel Fernando Flores Tobin

Manuel Fernando Flores Tobin

C. María Guadalupe Fonseca Medina

María Guadalupe Fonseca Medina

C. Leonel Muñoz Belmontes

Leonel Muñoz Belmontes

C. Carolina Pérez Cervantes

Carolina Pérez Cervantes

Mtro. Eligio Ramírez Rivera

Eligio Ramírez Rivera

Mtro. Edher Franed Noriega Ochoa

Edher Franed Noriega Ochoa

L.C. Aída Jetzabel Fonseca Medina

Aída Jetzabel F.M.

Estas firmas corresponden al acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, asentadas a fojas 73 de 73.





**GOBIERNO DE
ACAPONETA**

ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT.

Carolina Pérez Cortés

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Juan Valdez Espeso

[Signature]

A: da Jetzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

ANEXO I.- Proyecciones de ingresos.

Formato 7 a Municipio de Acaponeta, Nayarit Proyecciones de Ingresos - LDF

Concepto	Año en Cuestión 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición	134,687,292.10	138,997,285.32
A. Impuestos	6,981,982.54	7,205,405.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	152,482.20	157,361.63
D. Derechos	12,644,156.54	13,048,769.48
E. Productos	860,978.43	888,529.74
F. Aprovechamientos	11,471,943.40	11,839,045.59
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	102,575,749.00	105,858,172.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	76,684,016.67	79,137,905.14
A. Aportaciones	76,684,014.67	79,137,903.14
B. Convenios	2	2
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados	211,371,307.77	218,135,189.46
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	211,371,309.77	218,135,189.46

Juana Valdez Espeso

Carolina Pérez Carretero

Aida Jetzabel F.M.



ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT.


Carolina Perez

Aida Jetzabel F. M.

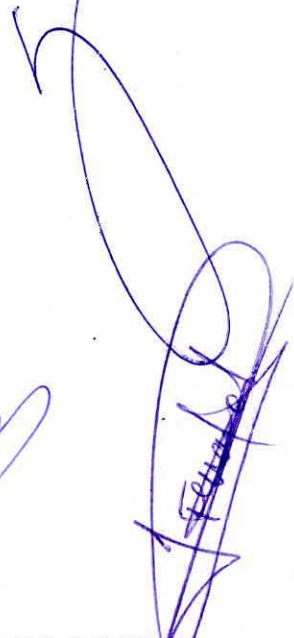








Juana Valdez
Espeso





ANEXO II.- Resultados de los ingresos

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Concepto (b)	Año 2023	Año del Ejercicio Vigente 2024
1. Ingresos de Libre Disposición	121,455,243.97	126,597,539.41
A. Impuestos	7,276,381.95	6,726,380.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	225,000.00	146,900.00
D. Derechos	11,727,176.68	12,181,268.41
E. Productos	320,398.63	829,458.99
F. Aprovechamientos	6,292,031.36	11,051,968.59
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	95,614,255.35	95,661,563.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	109,431,736.89	89,131,010.52
A. Aportaciones	79,044,167.98	72,030,342.49
B. Convenios	30,387,568.91	17,100,668.03
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos	230,886,980.86	215,728,549.93
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	230,886,980.86	215,728,549.93

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juana Valdez Espeso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A: da Jetzabel F.M.

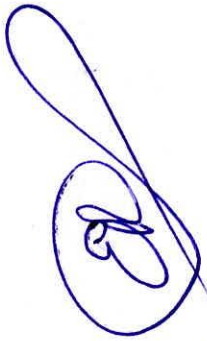
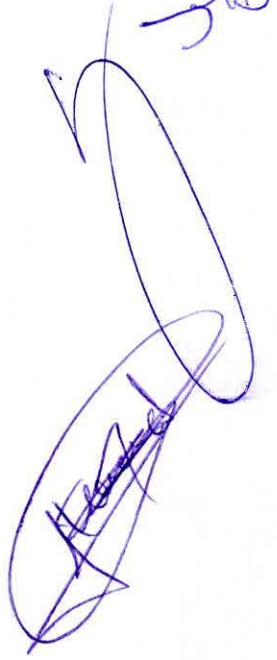


ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.



Juana Valdez
Espeso



Carolina Pérez Conzales

Aida Jetzabel F.M.





GOBIERNO DE ACAPONETA

ANEXO TECNICO III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Riesgo	Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales</p> <p>Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Acaponeta han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, estas representan alrededor del 90 % del total de ingresos en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</p> <p>Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales</p>

Juana Valdez Espeso

Riesgo	Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones publicas.</p> <p>Constituye uno de los problemas mas importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas publicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de Cuentas.</p> <p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

Carolina Pérez Amador

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten signatures and marks]



GOBIERNO DE ACAPONETA

Riesgo	Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales.</p> <p>En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas y la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</p> <p>Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

Riesgo	Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</p> <p>En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural que rebase su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</p> <p>Es necesario que en caso de que se ponga en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p> <p>En su caso, realizar de inmediato una reasignación presupuestal del gasto probado para darle prioridad a la atención del desastre natural.</p>

Juana Valdez Espeso

Aida Jatzabel F.M.





GOBIERNO DE ACAPONETA

Riesgo	Propuesta de acción
<p>Endeudamiento elevado.</p> <p>El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero.</p> <p>Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

Juana Valdez
Espino

Carolina Pérez Cuartas

Aida Jatzabel F.M.




ANEXO IV.1

**SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**


MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT



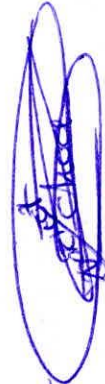
Carolina Pérez Carrantes



Aidu Jekubel F.M.



Juana Valdez
Espeso





ANEXO IV. 1. Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

El principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; éstos deben reunir las siguientes características fundamentales:

- a) Relacionarse directamente con el material empleado;
- b) Ser iguales o inferiores a los que prevalezcan en el mercado;
- c) No tener fines recaudatorios, y
- d) No establecerse por búsqueda de información. ¹

Lo anterior implica que, sólo es debido cobrar el costo de reproducción, es decir, el fin no debe ser recaudatorio, sino el de sólo recuperar la erogación extra que tuvo que realizar el Municipio a efecto de otorgar la información solicitada.

1. Costos de reproducción de impresión o copias simples: Como ya quedó precisado, la reproducción de copias simples o impresiones debe tener un costo directamente relacionado con el material empleado, por ello, se realizó un análisis comparativo en diversos establecimientos comerciales, donde se presta el servicio de fotocopiado y/o impresiones, así como de los costos de los materiales para tal fin.

Análisis de mercado de impresiones o copias tamaño carta en un muestreo aleatorio en el municipio de Acaponeta, Nayarit.

Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia tamaño carta
Acaponeta, Acaponeta	Sin nombre	\$1.50

¹ ITEI. (2011). Análisis de las Leyes de Ingresos Municipales y su correlación con el principio constitucional de gratuidad.

Carolina Perez Alvarez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juana Valdez Espedo

[Handwritten signature]

Aidu Jetzabd F.M.





Análisis de mercado de impresiones o copias tamaño oficio en un muestreo aleatorio en el municipio de Acaponeta, Nayarit.		
Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia tamaño oficio
Acaponeta, Acaponeta	Sin nombre	\$3.50

Si bien, el precio que se ubica en el mercado por copia sí tiene un fin lucrativo, los datos tienen fines orientadores, pues es necesario considerar, además, las condiciones particulares del municipio en cuanto a precios y accesibilidad, por ello; se desglosa el costo de los materiales requeridos a fin de establecer el precio unitario por hoja tamaño carta u oficio.

Material	Características	Establecimiento	Rendimiento (hojas)	Precio	Precio Unitario
Paquete de hojas tamaño carta.	Papel Stock Tamaño Carta de 1 tanto con 3000 hojas PCM	Papelería TONY	3000	1,038.00	0.35
Paquete de hojas tamaño oficio.	Papel Bond Oficio Paquete 500 hojas blancas	Walmart	100	49.00	0.49
Tóner			1	0.30	0.35
Renta mensual de fotocopiadora multifuncional	Incluye: Consumibles ilimitados, Refacciones, Mantenimiento preventivo y correctivo.	Grupo Rizo	50,000	14,200.00	0.28

De lo anterior podemos concluir que, de acuerdo al análisis de mercado, el costo promedio de la copia o impresión es de \$1.50 para tamaño carta, y \$3.50 para la copia tamaño oficio. Por su parte, derivado de la cotización realizada por los materiales utilizados es de \$0.25 para la copia o impresión tamaño carta y \$0.35 para la copia tamaño oficio.

Aida Jetzabel F.M.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Juana Valdez Espino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2. Costo de copias certificadas. – En virtud de que se debe privilegiar el principio de gratuidad de la información, y dado que únicamente se debe establecer la cuota de recuperación por las erogaciones que emprende el municipio derivado de dicha actividad; es de resaltar que la certificación no implica una erogación más allá del foliado y el texto que se imprime al reverso en una copia fotostática (ya sea una hoja o el legajo completo) en el que se indica que el documento en cuestión corresponde a una copia fiel del documento original u otra copia certificada que obra en los archivos del sujeto obligado, señalándose el número de fojas útiles de las cuales consta; ello en razón de que, los documentos son certificados por el servidor público facultado para ello, lo cual implica que el solo acto no conlleva una erogación adicional para el ente público que se trate.

Por lo anterior, se propone que la cuota por certificación sea proporcional al costo de la impresión de la leyenda de certificación, ya sea para tamaño carta o tamaño oficio.

3. Medios magnéticos (Disco compacto, Disco Versátil Digital, Unidad USB). Para establecer la cuota de recuperación del costo de los medios magnéticos, cuando este es proporcionado por el sujeto obligado, se realizaron dos cotizaciones, a efecto de promediar y calcular su precio unitario.

Medio	Características	Establecimiento	Piezas	Precio	Precio Unitario
Disco compacto (CD-R)	Disco CD-R de 700 MG	Office Depot	1	13.00	13.00
		Papelerías TONY	1	13.00	13.00
		Grupo Rizo	1	12.00	12.00
Unidad USB		Grupo Rizo	1	80.00	80.00

Juana Valdez
Alfonso
A-do Jerezubel

ep

Carolina Pérez
[Signature]





	Memoria USB (16 GB)	Office Depot	1	99.00	99.00
--	---------------------	--------------	---	-------	-------

4. Con el ánimo de garantizar la objetividad de su costo y el acceso del servicio para los usuarios, se establece como exento de cobro la consulta de expedientes, así como la expedición de una a veinte copias simples o impresiones; finalmente, para el caso de la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, se mantiene exento su cobro, siempre y cuando el medio magnético en el cual se almacene la información sea aportado por el usuario y/o solicitante.
5. Finalmente, a fin de que el presente ejercicio de cálculo de cuotas por ejercicio del derecho de acceso a la información no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2025 y, por lo tanto, no se vea desfasado, las cuotas o tarifas se establecen en pesos.

De lo anteriormente expuesto, se concluye como propuesta para establecer las cuotas por concepto del ejercicio de acceso a la información, las siguientes:

Artículo 28.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

Concepto		Pesos
I.	Por consulta de expediente.	Exento
II.	Por expedición de copias simples o impresiones hasta veinte hojas, ya sea tamaño carta u oficio.	Exento
III.	Por expedición de copias simples, de veintiún copias en adelante, por cada copia:	\$0.25
	a) tamaño carta.	\$0.35

A: da Jætzabel F.M.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLIII AYUNTAMIENTO

Juana Valdez
Espejo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



	b) Tamaño oficio	
IV.	Por la certificación (por cada hoja certificada por separado o el legajo completo).	\$0.60
V.	Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja tamaño carta, a partir de la veintiuna.	\$0.25
VI.	Por entrega de información en medios magnéticos denominados discos compactos o USB, si el solicitante aporta el medio magnético.	Exento
VII.	Por la entrega de información en medios magnéticos	
	1.- En disco compacto	\$12.00
	2.- En dispositivo de almacenamiento, unidad USB (16 GB)	\$80.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diana Valdez Esped

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concepción Pérez Cisneros

Aída Jatzabel F.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





El suscrito, **Mtro. Habacuc Melchisedec Contreras Pérez**, Secretario del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, fracción III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 21, fracción XXII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que la presente Unidad de Almacenamiento Magnético (USB) contiene la siguiente información:

1. Archivo digital (Word) del Acta de Cabildo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en la que se aprueba la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos Municipal de Acaponeta para el ejercicio fiscal 2025.
2. Archivo digital (Word) que contiene Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos Municipal de Acaponeta para el ejercicio fiscal 2025.
3. Archivo digital (Word) que contiene los anexos técnicos siguientes:
 - a. I.- Proyecciones de Ingresos 2025/2026.
 - b. II.- Resultados de los Ingresos real 2023 y estimación de cierre 2024.
 - c. III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, con propuestas de acción para enfrentarlos.
 - d. IV.1.- Servicios en materia de acceso a la información pública.
4. Documentos de trabajo (Excel) que contiene cálculos para elaboración de anexos y estimado.

Documentación que concuerda fielmente con el original, mismo que tuve a la vista y fue cotejado.

En la ciudad de Acaponeta, Nayarit; a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

MTRO. HABACUC MELCHISEDEC CONTRERAS PEREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA DE
GOBIERNO

